

GUÍA REACT EU GESTIÓN DE FEDER (Y OTROS FONDOS ESTRUCTURALES) MEDIANTE SUBVENCIONES (CUENTA JUSTIFICATIVA)

Dirección General de Fondos Y Oficina de Bruselas
Consejería de Hacienda y Administración Pública.

GUÍA REACT EU GESTIÓN DE FEDER (Y OTROS FONDOS ESTRUCTURALES) MEDIANTE SUBVENCIONES (CUENTA JUSTIFICATIVA)

Dirección General de Fondos y Oficina de La Rioja en Bruselas.
Consejería de Hacienda y Administración Pública.

ÍNDICE	
0. INTRODUCCIÓN	3
1.- AMBITO DE APLICACIÓN	4
2.- JUSTIFICACIÓN	4
2.1.- Subvenciones. Justificación mediante cuenta justificativa.	5
A1.Control de la finalidad de la ayuda	5
A.2.- Aspectos temporales	8
A.3. Aspectos territoriales	13
A.4. Aspectos cuantitativos	15
A.5. Control de la subcontratación	20
A.6. Normas especiales de subvencionalidad	25
A.7. Control formal de la documentación justificativa	41
A.8. Control del pago material	42
A.9. Control in situ	44
A.10. Otros controles previstos en la normativa europea	44
A.11. Control de la liquidación de la ayuda.	47
ANEXO .- LISTA DE CONTROL	48

O. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo al artículo 9.2.6 del Decreto 43/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos y de la Oficina en Bruselas, la gestión y coordinación de programas de fondos estructurales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con las disposiciones nacionales y comunitarias.

La Dirección General de Fondos Europeos y de la Oficina en Bruselas, en adelante, DGFEyOB, en calidad de organismo intermedio del Programa Operativo de Fondos Estructurales de La Rioja (FEDER) y del Fondo Social Europeo en La Rioja (FSE), es responsable de establecer las actuaciones concretas relativas a la planificación, gestión y seguimiento del Programa Operativo.

En febrero de 2021, se publica el Plan de Acción de la DGFEyOB que entre sus objetivos estratégicos incluye mejorar la gestión y garantizar una absorción eficaz y estratégica de los **Fondos de gestión compartida**.

La acción 1.1 del Plan de acción se refiere en concreto a la mejora de la gestión de las subvenciones que cuenten con financiación europea mediante la promoción de manuales de procedimiento.

En este contexto, la DGFEyOB ha elaborado esta Guía, con el fin de dar a conocer a los órganos gestores y beneficiarios el procedimiento a seguir para la justificación de los fondos europeos regulados en el Reglamento 1303/2013 (aunque se centra en la justificación de fondos FEDER, sus conclusiones pueden extrapolarse, según el caso, a otros fondos gestionados por esta Comunidad Autónoma como el FSE o FEADER) que se gestionen mediante cuenta justificativa. Se centra en las subvenciones justificadas mediante coste real, según lo dispuesto en la normativa europea. En la medida en que se conjuga la normativa europea (contenida en el Reglamento 1303/2013) y la normativa interna de subvenciones, puede ser útil también para la gestión de subvenciones que se rigen íntegramente por el Derecho interno, obviando las referencias a la normativa europea.

Por razones obvias, quedan excluidas del ámbito de esta guía las subvenciones cuando el gasto se justifique mediante costes simplificados.

La Guía contiene diversas opiniones – sin perjuicio de mejores criterios fundados en Derecho- basadas en la experiencia de gestión de los fondos, correspondiendo a los gestores en todo caso la correcta ejecución de los fondos. Esta Dirección General queda a disposición de las diferentes unidades para que se planteen otras dudas.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Si bien la guía puede servir para la certificación de operaciones financiadas por Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), cuando las mismas se articulen a través de subvenciones públicas justificadas mediante coste real, está enfocada principalmente a la certificación de operaciones del **Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional de La Rioja** para el periodo 2014-2020.

Sin embargo, entendemos que puede ser un documento de gran utilidad para la justificación de cualquier proyecto financiado a través de subvenciones públicas en el ámbito europeo, nacional o regional.

Se excluyen operaciones ejecutadas a través de contratos públicos, actuaciones de I+D+I, justificación de gastos de personal, o subvenciones cuando el gasto se justifique mediante alguna de las opciones de costes simplificados.

2. JUSTIFICACIÓN.

Los beneficiarios de los Programas Operativos están obligados a administrar los fondos con transparencia empleando los mismos en las finalidades que se ordenan y de acuerdo con lo establecido en dichos Programas.

El presente documento ha sido elaborado con el objetivo de proporcionar información práctica y útil sobre la justificación de proyectos.

La guía no pretende sustituir el conjunto de normativa legal y administrativa, sino explicar o matizar y ampliar información de manera que los gestores y beneficiarios puedan tener claras las obligaciones que la justificación exige, así como resolver las dudas más frecuentes.

2.1. Subvenciones. Justificación mediante cuenta justificativa.

La justificación consiste en acreditar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad, y la consecución de los objetivos previstos y la acreditación de que los fondos europeos se han aplicado a los fines para los que se concedieron.

A1. Control de la finalidad de la ayuda

A.1.1.- Que la operación subvencionada tiene encaje dentro del Programa Operativo correspondiente y que esté debidamente encuadrada a nivel de eje, objetivo temático, prioridad de inversión y objetivo específico. Así mismo, debe comprobarse que se han cumplido los criterios de selección de operaciones.

En caso de duda, cabe consultar la opinión de la Dirección General de Fondos y de la Oficina en Bruselas.

A.1.2.- Que se ha presentado cuenta justificativa que contenga lo estipulado en las bases reguladoras y, en su defecto con el contenido a que se refiere el art. 72 del RD 887/2006, contando con una memoria de actuación y una memoria económica.

Corresponde a las bases de la subvención determinar el contenido de la cuenta justificativa y de la documentación que debe presentarse para justificar la subvención.

En caso de que no exista previsión específica, será de aplicación lo previsto en el artículo 72 del RD 887/2006, que exigen que la cuenta justificativa vaya acompañada de una memoria de actuación y una memoria económica.

La **cuenta justificativa** contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una **memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una **memoria económica justificativa del coste de las actividades** realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

A.1.3. Que el gasto justificado se corresponde con la operación subvencionada y está integrado en el proyecto contenido la solicitud presentada por el interesado o, en su caso, en la modificación posterior del proyecto.

Debe comprobarse la adecuación del gasto justificado con el proyecto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de que se tengan en cuenta posibles modificaciones – cuando así lo hayan previsto las bases reguladoras- sobre el proyecto inicialmente aprobado y por el que se ha concedido la subvención.

En concreto, se revisará:

A.1.4. Que el gasto responde de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Se trata de comprobar que los gastos deban ser imputables a la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, de manera que pueda deducirse sin dudas razonables que existe una correspondencia entre el gasto y la finalidad para la que se ha concedido la ayuda. Si no existe absoluta certeza de dicha circunstancia, el gasto deberá considerarse no elegible. La carga de la prueba de la justificación de la subvención incumbe al beneficiario, tal y como ha declarado la jurisprudencia (por todas, STSJ Extremadura 5/2019, de 15 de enero de 2019).

A.1.5 Que los gastos resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

Se trata de comprobar que el gasto en que se ha incurrido es indispensable para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada. Por lo tanto, se trata de un control de racionalidad del gasto en que se ha incurrido. Si el gasto es irracional, desde la perspectiva lógica o económica, deberá considerarse no elegible, fuera de los casos en que la normativa o las propias bases o la normativa han previsto otras soluciones (por ejemplo, en los casos de ausencia de tres ofertas).

Los gastos justificables son aquéllos en que ha incurrido el **beneficiario**. Si se pretenden incluir gastos de diversas entidades (grupos), es necesario articular correctamente la relación subvencional. Ello implica prever expresamente la posibilidad de que se obtenga la condición de beneficiarios por parte de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, en los términos previstos en el art. 11.3 de la Ley General de Subvenciones, que implicará:

- Se deberá incluir en la solicitud y concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que corresponde a cada uno de ellos.
- Que una de los componentes de la agrupación asuma la función de coordinador, que asumirá las funciones de representación.

- La agrupación no puede disolverse hasta que finalice el plazo de prescripción.
- Los miembros de la agrupación responden solidariamente ante un eventual reintegro (art. 40.2 LGS).

Un ejemplo de este tipo de subvenciones se puede encontrar en la Orden 17/2006, de la Consejería de agricultura, ganadería y medio ambiente, por la que se regulan las ayudas a las acciones de cooperación con carácter innovador, en cuyo caso pagan toda la subvención al coordinador y luego este distribuye.

A2. Aspectos temporales.

Deberá comprobarse que el gasto se ha ejecutado en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones, a cuyo efecto deberá comprobarse:

A.2.1. Inicio de la ejecución del proyecto o actividad; debe comprobarse el efecto incentivador de la ayuda, a cuyo efecto deberá comprobarse:

- En caso de subvenciones a entidades que desarrollen una actividad empresarial, que se ha incurrido en el gasto con posterioridad a la presentación de la solicitud de financiación.
- En caso de subvenciones a entidades que desarrollen una actividad empresarial, que no existen indicios en el expediente de que se hayan contraído compromisos firmes de ejecutar la prestación (incluido el inicio de los trabajos) antes de la presentación de la solicitud de ayuda. A estos efectos no se considera inicio de los trabajos determinadas actuaciones tales como la adquisición de terrenos, la obtención de permisos o la realización de estudios previos antes de la presentación de la solicitud.

La exigencia de que la solicitud de ayuda sea anterior al inicio de la ejecución del proyecto responde a la necesidad de garantizar que la ayuda responde a un efecto incentivador, especialmente las subvenciones vinculadas al desarrollo de actividades económicas que constituyen ayudas de estado. En este sentido, se puede consultar la Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de junio de 2013 (en los asuntos acumulados C-630/11 P a C-633/11 P)¹

La Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de junio de 2013 (en los asuntos acumulados C-630/11 P a C-633/11 P) indicaba lo siguiente:

El artículo 107 TFUE, apartado 3, letra a), establece que pueden considerarse compatibles con el mercado interior las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo.

Así pues, la Comisión puede denegar la concesión de una ayuda cuando ésta no haya servido como incentivo a las empresas beneficiarias para actuar de forma que contribuyan a la realización de uno de los objetivos contemplados en el citado artículo 107 TFUE, apartado 3. Dicha ayuda debe ser necesaria para conseguir los objetivos previstos en esta disposición, de modo que, sin ella, el juego de las leyes del mercado no permitiría lograr, por sí solo, que las empresas beneficiarias adoptasen un comportamiento que pueda contribuir a la realización de esos objetivos (véase, en este sentido, la sentencia de 17 de septiembre de 1980, Philip Morris Holland/Comisión, 730/79, Rec. p. 2671, apartados 16 y 17). En efecto, una ayuda que aporta una mejora de la situación financiera de la empresa beneficiaria sin ser necesaria para cumplir los objetivos establecidos en el artículo 107 TFUE, apartado 3, no puede considerarse compatible con el mercado interior (véase la sentencia de 15 de abril de 2008, Nuova Agricast, C-390/06, Rec. p. I-2577, apartado 68).

Consecuentemente, conviene establecer el criterio de anterioridad de la solicitud como criterio general en las subvenciones que se gestionen a través de fondos estructurales, a pesar de que el criterio previsto en el artículo 65.6 del Reglamento 1303/2013 es que no es algo más amplio en el sentido de indicar que “Las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda de los Fondos EIE si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la autoridad de gestión la solicitud de financiación conforme al programa, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados”.

Consideramos que la norma general prevista en el citado artículo 65.6 del Reglamento 1303/2013 aplica a todo tipo de operación (incluidas las gestionadas por contratos), pero que en el caso de las subvenciones, a la vista de la jurisprudencia del TJUE y aplicando un criterio de prudencia, será necesario que la **solicitud de ayuda sea en subvenciones destinadas a empresas que desarrollen una actividad empresarial**, como norma general, **anterior al inicio de la operación** o a la adquisición de un compromiso firme referida a la misma, con el fin de preservar el efecto incentivador de la ayuda.

Por ello, destacamos que, como norma general, en las subvenciones **destinadas a empresas que desarrollen una actividad empresarial** financiadas con fondos europeos, no podrá acudirse a la previsión del artículo 2.1.b) de la Ley General de Subvenciones, que permite subvencionar proyectos, actividades o comportamientos ya realizados. Esa previsión podrá emplearse en el marco de subvenciones que no cuentan con financiación de fondos de la Unión Europea.

De los elementos que preceden se desprende que, en el contexto del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra a), para ser compatible con el mercado interior la ayuda proyectada debe ser necesaria para el desarrollo de las regiones desfavorecidas. A tal fin ha de demostrarse que, de no recibirse la ayuda proyectada, no se haría la inversión destinada a sostener el desarrollo de la región de que se trate. En cambio, si resultara que dicha inversión se realizaría aun de no mediar la ayuda proyectada, deberá concluirse que el único efecto de ésta es mejorar la situación económica de las empresas beneficiarias, pero sin responder al requisito establecido en el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra a), es decir, ser necesaria para el desarrollo de las regiones desfavorecidas.

Por lo que se refiere a los criterios respecto de los cuales debe apreciarse el carácter necesario de una ayuda de finalidad regional, el Tribunal General concluyó, en el apartado 215 de la sentencia recurrida, que la anterioridad de la solicitud de ayuda respecto del inicio de la aplicación del proyecto de inversión es un criterio simple, pertinente y adecuado que permite a la Comisión presumir el carácter necesario de la ayuda proyectada.

Esta conclusión no se cuestiona en el marco del presente recurso de casación.

Además, en el apartado 226 de la sentencia recurrida, el Tribunal General consideró que procedía examinar si las demandantes habían demostrado que se daban circunstancias que ponían de manifiesto el carácter necesario del régimen controvertido, incluso cuando la solicitud de ayuda no se hubiese presentado antes del inicio de la ejecución de los proyectos pertinentes.

De ello se deriva, que la imputación según la cual el Tribunal General convirtió el criterio de anterioridad de la solicitud de ayuda en presunción iuris et de iure a efectos de la apreciación del carácter necesario de la ayuda procede de una lectura manifiestamente incorrecta de la sentencia recurrida. En efecto, el Tribunal General admitió expresamente que ese carácter necesario podía demostrarse sobre la base de criterios distintos al criterio mencionado.

EJEMPLO

Una línea de ayudas financiada con FEDER, en que una empresa ha solicitado su ayuda el 15-10-2019, para la adquisición de maquinaria necesaria para su proceso productivo. Las bases de la subvención han exigido específicamente la necesidad de que las ayudas tengan efecto incentivador en los términos previstos en la jurisprudencia europea.

Una vez concedida la ayuda y tras la justificación presentada, se detecta que existe un contrato del beneficiario de la subvención con el proveedor que implica un compromiso de adquisición de la maquinaria de fecha 11 de agosto de 2019. Y se aporta la factura y albarán de entrega con fecha 21 de enero de 2020.

El gasto justificado no será elegible por incumplir el efecto incentivador, en la medida en que existe un compromiso firme de adquisición de la máquina que ha sido previo a la solicitud de la ayuda

EJEMPLO

Una línea de ayudas financiada con FEDER, en que una empresa ha solicitado su ayuda el 15-10-2019, para la adquisición de maquinaria necesaria para su proceso productivo. Las bases de la subvención han exigido específicamente la necesidad de que las ayudas tengan efecto incentivador en los términos previstos en la jurisprudencia europea.

Tras la justificación presentada, se detecta que existe un pago anticipado del 50% del precio de la máquina de fecha 11 de agosto de 2019. A su vez, se aporta la factura del otro 50% del coste y albarán de entrega con fecha 21 de enero de 2020.

El gasto justificado no será elegible por incumplir el efecto incentivador, en la medida en que el pago anticipado del 50% puede equipararse a un compromiso firme de adquisición de la máquina que ha sido previo a la solicitud de la ayuda

En función del tipo de inversión a efectuar, puede ser recomendable que las bases reguladoras requieran de un **acta de no inicio**, con el fin de acreditar que no se habían comenzado materialmente los trabajos antes de presentar la solicitud. En tal caso, es conveniente que el personal técnico deberá efectuar una visita al lugar de la futura inversión y se dejará constancia del no inicio de la inversión.

A.2.2. Que la actuación ejecutada, el gasto y el pago se hayan efectuado dentro del plazo concedido en las bases reguladoras, convocatoria o resolución de concesión.

En caso de que el gasto se haya ejecutado fuera de plazo, como norma general, deberá considerarse como no financiable. Sin perjuicio de que, atendidas las circunstancias, pueda proceder aplicar el principio de proporcionalidad en caso de que parte del gasto se haya ejecutado en plazo y parte no.

A.2.3 Que la justificación se ha producido dentro del plazo concedido en las bases reguladoras o resolución de convocatoria y, en todo caso, entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023 (en el caso de gasto financiable con REACT EU debe haberse producido entre 1 de febrero de 2020 y 31 de diciembre de 2023). A tal efecto, se tendrá en cuenta:

- A.2.3.1. La posibilidad de **ampliación de plazo de justificación** prevista en el art. 70.1 RD 887/2006, debiendo comprobarse que se ha ampliado plazo de justificación, pero no el de ejecución de la actividad subvencionada.
- A.2.3.2. La posibilidad de **subsanción de la justificación**.
- A.2.3.3. O la posibilidad de **conceder el plazo de justificación excepcional** del art. 70.3 del RD 887/2006, debiendo comprobarse que se ha ampliado plazo de justificación, pero no el de ejecución de la actividad subvencionada.

Con carácter general, el plazo de justificación deberá establecerse en las bases reguladoras o en la resolución de convocatoria. A falta de previsión expresa, el art. 30.2 de la Ley General de Subvenciones establece que el plazo será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Conviene por lo tanto que las bases reguladoras o la resolución e convocatoria fijen claramente el plazo para ejecutar la actividad y el plazo presentar la justificación, siendo posible hacer que ambos plazos coincidan.

Por lo que respecta a las **tres posibilidades mencionadas**, destacamos lo siguiente:

- El art. 70.1 del RD 887/2006, establece que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una **ampliación del plazo establecido** para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La referencia efectuada al artículo 49 de la Ley 30/1992, actualmente debe entenderse efectuada al artículo 32 de la Ley 39/2015.

- Caso distinto es la **presentación de justificación en plazo, pero insuficiente**, en cuyo caso, el art. 71.2 del RD 887/2006 dispone que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*”. Transcurrido el plazo sin que el interesado haya subsanado, se le considerará que ha decaído su derecho mediante resolución que debe notificarse al interesado, de conformidad con los arts. 68 y 73 de la Ley 39/2015.
- Por último, el artículo 70.3. del RD 887/2006 dispone que “Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

En este sentido, destacamos que el artículo 70.3 del RD 887/2006 no tiene carácter básico, según la Disposición Final 2ª del citado RD. Si bien, cabe su aplicación supletoria. Las bases de la subvención podrían excluir la aplicación del citado artículo, siendo recomendable que, en caso de que no se considere pertinente la aplicación de lo previsto en el referido artículo, se excluya de forma expresa. Pero en defecto de exclusión, consideramos que procede su aplicación con carácter supletorio, por lo que constituye una obligación de la Administración conceder ese plazo adicional en caso de que tenga lugar el supuesto de hecho mencionado.

En cualquier caso, el art. 70.3 del RD 887/2006, permite **ampliar el plazo de justificación, pero no el plazo de ejecución**. Por consiguiente, la actividad subvencionada, así como las facturas, etc. deberán haberse concluido dentro del plazo de ejecución inicialmente previsto.

A3. Aspectos territoriales

A.3.1 Que el proyecto o actividad subvencionada se han ejecutado en las zonas del programa o que, ejecutándose fuera de la zona del programa, sea uno de los supuestos autorizados a ejecutarse fuera del programa y que, en todo caso, la operación beneficie a la zona del programa.

La exigencia de que las operaciones se ejecuten en la zona del programa deriva del artículo 70 del Reglamento 1303/2013. Si bien, cabe aplicar excepciones, como ocurre por ejemplo en nuestro programa operativo FEDER respecto de actividades de internacionalización de las empresas. En concreto el artículo 70.3 del Reglamento 1303/2013 permite que, en el caso de operaciones relacionadas con asistencia técnica o actividades promocionales, podrá incurrirse en gastos fuera de la Unión, siempre que la operación beneficie a la zona del programa. Por lo tanto, en tales casos deberá velarse porque las empresas o entidades beneficiarias de ese tipo de actividades desarrollen actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De forma más específica en las NORMAS SOBRE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) aprobadas por la [Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020](#),² se establece en su punto 3, lo siguiente:

3. Gastos subvencionables en función de la ubicación

3.1. Será elegible el gasto incurrido en operaciones apoyadas por el FEDER que estén ubicadas en la zona del programa correspondiente. En caso de que un mismo programa abarque el territorio de distintos tipos de regiones, cada tipo de región será considerada un área del programa diferente.

3.2. La localización de una operación dependerá del modo en que esta se defina. A efectos de determinar la localización de una operación en una determinada área del programa se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las operaciones definidas como inversión en infraestructuras, bienes inmuebles, bienes de equipo u otros elementos, se entenderán realizadas en el lugar donde se ubica físicamente la inversión. En caso de operaciones que consistan en inversiones para las que no sea posible determinar la ubicación física, se aplicarán los criterios expuestos en el apartado c).

b) Las operaciones consistentes en el desarrollo de una actividad determinada o prestación de un servicio identificable se entenderán ubicadas en el lugar donde se desarrolla la mencionada actividad o se presta el servicio. Las actividades llevadas a cabo por el personal del beneficiario en el desempeño de sus funciones se entenderán

² Para FSE: [Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020](#).

desarrolladas en el territorio en que se ubique el centro al que el mencionado personal esté adscrito sin perjuicio de que parte de las actuaciones materiales necesarias para ejecutar la operación se realicen fuera del mismo. Los servicios que se prestan de manera general a todos o parte de los ciudadanos de uno o diversos territorios, se entenderán desarrollados a prorrata en las distintas áreas afectadas.

c) Las operaciones definidas como el apoyo, fomento o promoción de un beneficiario o de la totalidad o parte de su actividad, se considerarán ubicadas en la sede del beneficiario. Se entenderá por sede del beneficiario el centro donde desarrolle su actividad o ejerza funciones. Cuando el beneficiario tenga varias sedes o desarrolle su actividad en distintos centros, la operación se ubicará en el lugar donde esté el centro en el que se desarrolle la parte de la actividad que se fomenta o se promueve. Si la operación consiste en el apoyo o promoción al beneficiario o al conjunto de su actividad sin distinción, se entenderá ubicada a prorrata entre los distintos centros afectados. Si, atendiendo a la naturaleza de la operación, no procediera o no fuera posible identificar los centros afectados, la operación se entenderá ubicada en la sede social de beneficiario.

3.3. Será elegible el gasto correspondiente a una operación que se ejecute fuera de la zona del programa conforme a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. A estos efectos, el documento que establece las condiciones de la ayuda deberá recoger expresamente cuando proceda:

a) La justificación de que la operación beneficia a la zona del programa y la estimación de los beneficios que se concentrarán en ella, en términos porcentuales sobre el total de los esperados.

b) La autorización de la autoridad de gestión o del órgano en que esta hubiese delegado funciones.

c) Referencia al consentimiento del comité de seguimiento a la operación o al tipo de operación en cuestión.

(...)

5. En el caso de operaciones relacionadas con asistencia técnica o actividades promocionales, podrá incurrirse en gastos fuera de la Unión, siempre que se cumplan las condiciones del artículo 70, apartado 2, letra a) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y las obligaciones relativas a la gestión, el control y la auditoría de la operación.

A4. Aspectos cuantitativos

A.4.1. Que el gasto no supera el valor de mercado.

El artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones dispone que **“En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado”**.

A tal efecto, no existe en la normativa de subvenciones una referencia específica al concepto de valor de mercado. Por ello, cabe acudir al concepto tributario, contenido en el art. 17.4 de la Ley del Impuesto de Sociedades que establece “que se entenderá por valor de mercado el que hubiera sido acordado partes independientes.”

Para los casos en que la administración tenga dudas sobre si dicha exigencia se cumple, podrá emplear alguno de los medios de comprobación de valores a que se refiere el artículo 33.1 de la Ley General de subvenciones. Evidentemente, por una cuestión ligada a la eficiencia, el empleo de los referidos medios suele ser más apropiado en gastos de determinada envergadura, aunque nada impide su empleo para gastos de cualquier cuantía.

Reproducimos el contenido del artículo **33 de la Ley General de Subvenciones**:

1. *La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:*

- a) *Precios medios de mercado.*
- b) *Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.*
- c) *Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.*
- d) *Dictamen de peritos de la Administración.*
- e) *Tasación pericial contradictoria.*
- f) *Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.*

2. *El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.*

3. *El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados en el apartado 1 de este artículo, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.*

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria determinará la suspensión de la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

4. Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10 por ciento del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los honorarios del perito del beneficiario serán satisfechos por éste. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por el beneficiario, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, caso de ser superior, serán de cuenta de la Administración.

La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

A.4.2 Moderación de costes: con el fin de comprobar que el coste de adquisición de los gastos subvencionables no exceda del valor de mercado, a cuyo efecto habrá que tener en consideración las siguientes normas:

- A.4.2.1. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

Adicionalmente, se recomienda que en las subvenciones cuyo objeto pueda recaer sobre la adquisición de bienes inmuebles ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se emplee como tope subvencionable el que se obtenga empleando la aplicación informática ORIA WEB; aplicación informática de la Dirección General de Tributos del Gobierno de La Rioja, que permite la valoración del valor real (precio de mercado) de los bienes inmuebles.

- A.4.2.2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, deberá comprobarse que el beneficiario:

a.- Ha solicitado **como mínimo tres ofertas** de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien. Las tres ofertas deberán cumplir las siguientes especificaciones:

- Identificación clara de que el documento es una oferta o factura proforma.
- Identificación clara del oferente y del solicitante (razón social, DNI/NIF, domicilio, etc...), fechada, firmada.

b.- Debe comprobarse que no se ha fraccionado el objeto del contrato con el propósito de eludir la obligación de formulación de 3 ofertas.

c.- Adicionalmente, y a efectos de control del fraude conviene comprobar que las tres ofertas:

- recaen sobre prestaciones equivalentes, por lo que son económicamente comparables en características, capacidades y funcionalidades de los productos y/o servicios ofertados en ellas; sin perjuicio de posibles mejoras técnicas que oferten los proveedores.

d.- Que sean ofertas suficientemente detalladas considerando el producto o servicio o adquirir, así como el grado de concreción de la solicitud de oferta.

e.- Se deberá dejar constancia si se aprecian indicios de alguna de las siguientes circunstancias:

- Que no exista independencia de los proveedores; considerándose que no existe independencia si varios proveedores ofertantes son socios, partícipes o empresas vinculadas entre sí o con el solicitante de la ayuda.
- Que se trate de ofertas de coordinadas, aunque estén presentadas por proveedores independientes. Así mismo, se considerará que existe coordinación si se constata que se trata de ofertas de simple complacencia o ficticias (contenido idéntico, errores idénticos, apariencia sencilla, poco formal, etc.), de proveedores reales e independientes y entre los que no exista vinculación.

No serán exigibles las tres ofertas cuando por las especiales características de prestación contratada no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Así mismo, podrá exceptuarse la obligación de contar con tres ofertas en el supuesto excepcional previsto en el artículo 83.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En primer lugar, debe indicarse que la exigencia de solicitar tres ofertas se produce según la Ley General de Subvenciones en los casos en que se superen las cuantías establecidas para el contrato menor. Tales cuantías, son en la actual Ley de contratos del sector público (40.000 euros para las obras) y 15.000 euros (para servicios y suministros). Las referidas cuantías se calculan sin incluir el IVA.

La solicitud de oferta debe cursarse a la empresa que pueda ejecutar la prestación, no siendo posible acudir a los precios publicados en catálogos o en Internet.

En caso de que se detecte un fraccionamiento del objeto de contrato para no sobrepasar los límites previstos en el referido artículo, se entenderá incumplida la norma referida a la solicitud de tres ofertas. A tal efecto, se considera fraccionamiento en los casos en que se separan prestaciones que constituyen una unidad funcional; entendiéndose que existirá “una unidad operativa o funcional si los elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad o son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato” (Informe 57/09 de la Junta consultiva de contratación administrativa). Esta circunstancia debería apreciarse caso a caso según las circunstancias concurrentes.

La Ley establece **dos excepciones** a la obligación de solicitar tres ofertas en contratos que superen las cuantías previstas para los contratos menores en la Ley de contratos del sector público:

a). En los casos en que el **gasto se hubiera efectuado con anterioridad a la subvención**. Si bien, esta excepción debe ponerse en conexión con la necesidad de que la subvención tenga efecto incentivador en el interesado en el caso de subvenciones a empresas que desarrollen actividades económicas que constituyen ayudas de estado.

b). Cuando por las especiales características de lo que se pretende contratar, **no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren**.

Cabe indicar que la Ley sólo permite la excepción en los casos en que no existan entidades que puedan ejecutar la prestación. Por ello, estaría muy relacionado este supuesto con la posibilidad de que la Administración emplee el procedimiento negociado por razones técnicas o artísticas, según la normativa de contratos del sector público. Ello exige una aplicación muy restrictiva de esa excepción, incumbiendo la carga de la prueba a quien invoque la concurrencia de estas circunstancias.

Respecto de la selección, cabe dos opciones:

- Si el beneficiario selecciona la oferta más barata en precio, en cuyo caso, no deberá justificar su elección.
- En caso de que no solicite la oferta más barata, la Ley exige la justificación mediante una memoria de los criterios de elección de la oferta basada en principios de eficiencia y economía. La memoria deberá evidenciar que el proceso de valoración se ha ajustado a los criterios de eficiencia y economía.

La ausencia de las tres ofertas:

- La ausencia de 3 ofertas permite considerar que **el gasto no es subvencionable**. Sin perjuicio de la posibilidad excepcional de aplicar criterios basados en el principio de proporcionalidad, tales como considerar subvencionable el límite de gasto a partir del cual la normativa exige solicitar tres ofertas.

- Así mismo, el art. 83.2 Real Decreto 887/2006 ha previsto que “Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en **una que no fuera la más favorable económicamente**, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación”. Respecto de esta previsión cabe indicar:
 - Que es una potestad discrecional del órgano concedente, atendidas las circunstancias del caso concreto. No constituye por lo tanto un derecho del beneficiario de la subvención, dado que éste ha incumplido sus obligaciones de justificación de la ayuda.
 - Como potestad discrecional del órgano concedente debe efectuarse en fase de gestión (incluida la opción de acudir a esta opción tras un reparo suspensivo). Si bien, no cabe ampararse en el artículo 83.2 RD 887/2006, en el marco de un procedimiento de control financiero. En este sentido se manifiesta la Intervención General de Castilla y León en Informe de 19 de abril de 2011.
 - Se trata de una potestad discrecional, por lo que, llegado el caso, la decisión referida a si procede o no emplearla deberá motivarse, de conformidad con el artículo 35.1.i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo.
 - Efectuada la tasación, se considerará el menor de los valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.
 - Frente a la tasación, a priori, no cabe tasación pericial contradictoria. Todo ello, sin perjuicio de los recursos que quepan frente a la resolución administrativa relativa al reconocimiento de la obligación.

A.4.3 Que el importe de la subvención, sumado a otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos no supere el importe de la actividad subvencionada.

A.4.4. Control de incompatibilidad; se debe comprobar:

- a.- Que el importe de la posible cuantía de subvención no supera el coste de la actividad.
- b.- Que, en el caso de ayudas compatibles, la acumulación no da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en un reglamento de exención o a una decisión adoptada por la Comisión.
- c.- Que no se han solicitado ni recibido ninguna ayuda de otros Fondos Europeos incompatibles con FEDER o con la línea de ayuda en concreto.

Con objeto de efectuar este control, se recomienda que las bases reguladoras exijan al beneficiario la aportación de una **declaración responsable referida a la percepción o no percepción de otras ayudas con el proyecto**.

Así mismo, en caso de que se conozcan otras líneas de subvenciones a las que el beneficiario ha podido acceder, se recomienda efectuar **controles cruzados** con el fin de detectar la percepción de otras ayudas para el mismo proyecto o actividad que no hayan sido convenientemente declaradas por el interesado.

A5. Control de la subcontratación

Según el artículo 29 de la Ley General de subvenciones, se entiende que un beneficiario **subcontrata** cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Por ello, se entiende que el concepto de subcontratación en el marco de la Ley General de Subvenciones es más restrictivo que en otros ámbitos, dado que la propia Ley General de Subvenciones excluye del concepto de subcontratación, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Ese hecho motiva que se deba entender que la subcontratación queda restringida a la contratación (total o parcial) de un servicio que, en condiciones normales, podría realizar la entidad con sus propios medios tanto humanos como materiales. **Para ello deben valorarse conjuntamente una serie de factores:**

- Considerarse el tipo de actividad propia que desarrolla el beneficiario, su experiencia. En este sentido, pueden considerarse conceptos del ámbito laboral “**actividad propia**” (a efectos de subcontratación en el Estatuto de Trabajadores) o tributario “**actividad económica principal**”.
- Atenderse a la **actividad habitual**, usual, frecuente, tanto del beneficiario como las prácticas que sean habituales en el mundo económico empresarial.
- Los **criterios** que se han empleado para conceder la subvención, etc.
- En todo caso, debe tenerse en cuenta la finalidad del precepto que es evitar que el beneficiario se convierta en un **mero intermediario** en la subvención, aumentando el coste de la actividad subvencionada en perjuicio de la hacienda pública.

EJEMPLOS	
Constituye subcontratación a efectos de cálculo de límites	No constituye subcontratación a efectos de cálculo de límites
<p>Una entidad dedicada a dar cursos de formación que recibe una subvención para impartir determinados cursos. La entidad subcontrata con otra entidad todo o parte de la actividad subvencionada.</p> <p>Una entidad dedicada a organizar eventos recibe una subvención para la organización de un evento por el Día de Europa en tres jornadas. La entidad subcontrata con otra la organización y ejecución de una de las jornadas. En este caso, estamos ante una subcontratación en la medida en que es esperable que sea el propio beneficiario el que ejecute la actividad subvencionada.</p>	<p>Una bodega recibe una subvención para la adquisición de maquinaria y contrata con un suministrador la compra de una máquina. No es subcontratación dado que, atendidas las circunstancias del caso, no se espera que el beneficiario obtenga o desarrolle por sí mismo la máquina en concreto.</p> <p>Un ciudadano recibe una subvención para mejorar la eficiencia energética de su vivienda mediante la ejecución de una obra. La concertación con un tercero de la ejecución de la obra no constituye subcontratación a efectos de la Ley General de Subvenciones, dado que no se espera que el ciudadano corriente ejecute por sí solo la obra.</p>

A.5.1. Deberá acreditarse que el importe subcontratado no excede del máximo establecido en la normativa reguladora o, en defecto de previsión específico, que no exceda del 50% de la actividad subvencionada.

A estos efectos, la Ley General de Subvenciones no especifica a qué elemento se aplica el referido porcentaje. Sería conveniente, en su caso, que lo delimiten las bases reguladoras, dado que en ocasiones la justificación puede ser inferior al proyecto inicialmente aprobado, por lo que cabe entender que aplica respecto del importe aprobado o del justificado. Por prudencia, consideramos que en esos casos (en defecto de previsión de las bases reguladoras) debe aplicarse respecto del importe justificado.

En caso de que tras la justificación se advierta que la subcontratación ha excedido del límite previsto en las bases o, en su defecto, en la Ley General de Subvenciones, en aplicación de un criterio de proporcionalidad, debería admitirse como subvencionable el gasto justificado que no exceda del límite aplicable; y procedería considerar gasto no subvencionable el exceso de ese límite.

Además, hay que tener en cuenta la normativa sectorial que pueda regir la materia. En este sentido, el Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece que las entidades de formación, públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro, no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada. A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación.

A.5.2. Deberá comprobarse que no se subcontraten actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

En este caso, se trata de evitar gastos superfluos para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, lo que debe conectarse con que los gastos justificados sean los estrictamente necesarios.

A.5.3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberá comprobarse:

- a.- Que el contrato se **celebre por escrito**.
- b.- Que la celebración del mismo **se ha autorizado previamente** por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.
- b.- Que **no se ha fraccionado** un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

A.5.4. Deberá comprobarse que no se han concertado por parte del beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas (cumpla o no con la noción de subcontratación a efectos de la normativa de subvenciones) con alguna entidad prevista en el art. 29.7 de la Ley General de Subvenciones (en el caso de que se hubiera concertado con entidad vinculada, se tendrá en cuenta lo previsto en el apartado siguiente).

El artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones dispone que, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario (considerando como tales las previstas en el art. 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones), salvo que concurran las siguientes circunstancias, que deberán comprobarse en el expediente:

- 1.^a Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.^a Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A.5.5. Si se hubiera concertado con alguna entidad vinculada (las previstas en el artículo 68.2 del RD 887/2006), deberá acreditarse:

a.- Que se ha obtenido la previa autorización expresa del órgano concedente.

b.- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

El artículo 68.2 del RD 887/2006, establece que a efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que **existe vinculación** con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) **Personas físicas unidas por relación** conyugal o personas ligadas con **análoga relación de afectividad**, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) **Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida** mediante pagos periódicos.

c) **Ser miembros asociados del beneficiario** a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) **Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores**, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) **Las sociedades** que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, **reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo**.

f) **Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración**, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) **Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas**, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales **tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras**.

En este sentido, destacamos que respecto de la aplicación de los límites que prevé el art. 29.7 de la Ley General de Subvenciones, y especialmente en el caso de que se contraten prestaciones con entidades vinculadas, los límites son de aplicación cumpliéndose o no el concepto estricto de subcontratación a que nos referíamos al iniciar el presente apartado.

EJEMPLO

El beneficiario de una subvención para mejorar la eficiencia energética de una vivienda contrata la ejecución de la obra con su hermano, que es un autónomo dedicado a la construcción:

- No estamos ante una subcontratación desde la perspectiva de los límites a la subcontratación (referidos a que no supere el porcentaje previsto en la base reguladora o, en su defecto, del 50% del importe de la actividad subvencionada, ni los límites aplicables en caso de una subcontratación que exceda del 30% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros). Apartados dos y tres del artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.
- Sin embargo, sí serán de aplicación los límites referidos a la concertación con personas o entidades vinculadas al beneficiario, dado que existe un vínculo de consanguinidad de segundo grado (Art. 68.2.a) RD 887/2006). Por lo tanto, será necesario obtener la previa autorización expresa del órgano concedente, así como acreditar que el importe subvencionable no exceda del coste en que ha incurrido la entidad vinculada (en este caso, el hermano), que deberá acreditar los gastos de la misma manera que si fuera beneficiario.

Obtenida la autorización, no bastará con la presentación de la factura del hermano por la ejecución de la obra, sino que el hermano debe justificar el coste en que ha incurrido para ejecutar la obra, como si fuera el beneficiario.

A6. Normas especiales de subvencionabilidad.

A.6.1. La subvencionabilidad de costes indirectos, exige que se cumplan los siguientes requisitos:

- a.- Que consten como subvencionables en las bases reguladoras
- b.- Que conste el método para su cálculo, en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda, conforme a los criterios aprobados en el comité de seguimiento.
- c.- Que estén basados en costes reales imputables a la ejecución de la operación en cuestión de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, o bien en costes calculados conforme a alguno de los métodos simplificados de estimación a que se refiere la norma 12 de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre

Los criterios de subvencionabilidad de los costes indirectos se fijan en la norma 5 de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre.

El artículo 68 del Reglamento 1303/2013, dispone lo siguiente:

1. Cuando la ejecución de una operación genere costes indirectos, estos podrán calcularse a tipo fijo de una de las siguientes maneras:

- a) a un tipo fijo de hasta el 25 % de los costes directos subvencionables, siempre que se calcule mediante un método justo, equitativo y verificable o un método aplicado a una categoría similar de operación o beneficiario en regímenes de subvenciones financiados enteramente por el Estado miembro;
- b) a un tipo fijo de hasta el 15 % de los costes directos de personal subvencionables sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable;
- c) a un tipo fijo aplicado a los costes directos subvencionables basado en métodos existentes con sus correspondientes tipos, aplicable en las políticas de la Unión a una categoría similar de operación y beneficiario.

Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 149 en lo referente a la determinación del tipo fijo y los métodos relacionados a los que se refiere el párrafo primero, letra c), del presente apartado.

2. A efectos de determinar los costes de personal en relación con la ejecución de una operación, la tarifa por hora aplicable podrá calcularse dividiendo los costes brutos de empleo anuales justificados más recientes por 1 720 horas.

Por su parte, el punto 5 de las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020, aprobados por Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, dispone lo siguiente:

1. Los costes indirectos serán subvencionables siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que conste expresamente que son subvencionables, así como el método para su cálculo, en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda, conforme a los criterios aprobados en el comité de seguimiento.

b) Que estén basados en costes reales imputables a la ejecución de la operación en cuestión de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, o bien en costes calculados conforme a alguno de los métodos simplificados de estimación a que se refiere la norma 12 de esta orden.

2. Tendrán la consideración de costes indirectos todos aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la operación subvencionada, son necesarios para su ejecución.

A ello debe añadirse que el art. 31.9 de la Ley General de Subvenciones dispone que: “Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad”.

Será necesario, por lo tanto:

- que las bases reguladoras hayan previsto la subvencionabilidad de los costes indirectos
- que hayan establecido un criterio de subvencionabilidad de los costes indirectos basado en alguno de los métodos previstos en el artículo 68 del Reglamento 1303/2013. Cuando se fijen a través de un método específico de cálculo, éste deberá respetar los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas.
- que los costes indirectos correspondan al periodo en que se ha realizado la actividad.

Huelga decir que la subvencionabilidad de costes indirectos es procedente respecto de determinado tipo de actuaciones susceptibles de generar este gasto. Por lo tanto, su posible subvencionabilidad dependerá del objeto concreto de la subvención.

A.6.2 En el supuesto de que el bien subvencionado sea un bien inscribible en un registro público, deberá comprobarse que en la escritura se ha hecho constar la obligación de destino del bien al fin para el que se concedió la subvención en el plazo que hayan previsto las bases reguladoras o, en su defecto, 5 años para bienes inscribibles en registro público y 2 años para el resto de bienes.

Esta obligación prevista en la normativa interna de subvenciones (Arts. 31.4 y 5 de la Ley General de Subvenciones), debe ponerse en conexión con las exigencias de durabilidad de las operaciones que prevé la normativa europea y que se analiza a continuación, debiendo destacar que en caso de posible contradicción que impida la aplicación conjunta y sistemática de ambos preceptos, prevalecerá el Reglamento frente a la normativa interna por aplicación del principio de primacía del Derecho de la Unión Europea.

Los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones disponen lo siguiente:

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de esta ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

A.6.3. Durabilidad de las operaciones: en caso de que se haya subvencionado inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, deberá aportarse compromiso del beneficiario de mantener la inversión durante un periodo de 5 años (que podrá ser reducido por las bases reguladoras a 3 en el caso de PYMES).

El artículo 71. del Reglamento 1303/2013, dispone que:

1. En relación con una operación que comprenda inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, deberá reembolsarse la contribución de los Fondos EIE si, en los cinco años siguientes al pago final al beneficiario o en el plazo establecido en las normas sobre ayudas de Estado, en caso de ser aplicables, se produce cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a). El cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.
- b). Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida.
- c). Un cambio sustancial que afecta a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

El Estado miembro deberá recuperar los importes pagados indebidamente en relación con la operación de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

Los Estados miembros podrán reducir el plazo establecido en el párrafo primero a tres años en casos de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por pymes.

2. En relación con una operación que comprenda inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, deberá reembolsarse la contribución de los Fondos EIE si, en los diez años siguientes al pago final al beneficiario, la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión, excepto cuando el beneficiario sea una pyme. Si la contribución de los Fondos EIE adopta la forma de una ayuda de Estado, el período de diez años se sustituirá por el plazo aplicable de conformidad con las normas sobre ayudas de Estado.

3. En relación con operaciones apoyadas por el FSE y con operaciones apoyadas por otros Fondos EIE que no sean inversiones en infraestructuras ni inversiones productivas, solo deberá reembolsarse la contribución del Fondo cuando estén sujetas a una obligación de mantenimiento de la inversión conforme a las normas aplicables sobre ayudas de Estado y cuando en ellas se produzca el cese o la relocalización de una actividad productiva en el plazo establecido en esas normas.

4. Los apartados 1, 2 y 3 no se aplicarán a las contribuciones recibidas o efectuadas por instrumentos financieros ni a las operaciones en las que se produzca el cese de una actividad productiva por quiebra no fraudulenta.

5. Los apartados 1, 2 y 3 no se aplicarán a las personas físicas beneficiarias de ayudas a la inversión que, una vez terminada la operación de inversión, puedan optar a una ayuda y recibirla en virtud del Reglamento (UE) no 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, cuando la inversión en cuestión esté directamente vinculada al tipo de actividad identificada como subvencionable con una ayuda del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

En el momento de justificarse la subvención, es complicado apreciar incumplimientos referidos al mantenimiento de las inversiones. Es por ello, que el beneficiario deberá presentar junto a la solicitud (previo a la concesión) o en fase de justificación un compromiso de mantener la durabilidad de la operación en los términos previstos en el art. 71 del Reglamento 1303/2013.

Para garantizar el control de dicho compromiso, se recomienda a los gestores la ejecución de controles a posteriori tendentes a detectar posibles incumplimientos o que derivará en una obligación de reintegro. Estos controles a posteriori no es necesario efectuarlos respecto del 100% de las operaciones, sino que debe establecerse un porcentaje que sea suficientemente representativo.

Respecto del incumplimiento del requisito previsto en el apartado 1º del artículo 71, el Reglamento parece establecer la aplicación de un criterio de proporcionalidad recuperar los importes pagados indebidamente en relación con la operación de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos. Si bien, en casos en que existan suficientes indicios de que el beneficiario inicial actuaba como mero testaferro y que, en definitiva, se ha obtenido la subvención de forma fraudulenta, cabría justificar la obligación de reintegro total por parte del beneficiario.

El Reglamento no prevé aplicación de norma de proporcionalidad en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 71.

A.6.4. Contribuciones en especie; que en caso de que las bases reguladoras hayan previsto la subvencionabilidad de las contribuciones en especie, se cumplan las normas de subvencionabilidad de las mismas previstas en el artículo 69.1 del Reglamento 1303/2013 y en la norma 10 de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020. En concreto, sistematizamos ambas normas de la siguiente manera, debiendo cumplirse todos los requisitos:

- a). que el apoyo público abonado a la operación que incluya contribuciones en especie no exceda del gasto subvencionable total, excluidas las contribuciones en especie, al final de la operación.

EJEMPLO 1

Proyecto de 100.000 euros con una subvención de 50.000 euros (50%). Se ejecuta una contribución en especie valorada en 40.000 euros

Cálculos

- a). Apoyo público abonado: 50.000 euros
- b). Gasto subvencionable total: 100.000 euros
- c). Gasto subvencionable total – contribución en especie: $100.000 - 40.000 = 60.000$ euros

Dado que a) es menor que c), la contribución en especie cumple la norma de subvencionabilidad prevista en el artículo 69.1.a) del Reglamento 1303/2013. Procede comprobar si cumple el resto de normas de subvencionabilidad previstas en el artículo 69.1.

EJEMPLO 2

Proyecto de 100.000 euros con una subvención de 50.000 euros (50%). Se ejecuta una contribución en especie valorada en 60.000 euros.

Cálculos

- a). Apoyo público abonado: 50.000 euros
- b). Gasto subvencionable total: 100.000 euros
- c). Gasto subvencionable total – contribución en especie: $100.000 - 60.000 = 40.000$ euros

Dado que a) es mayor que c), la contribución en especie no cumple la norma de subvencionabilidad prevista en el artículo 69.1.a) del Reglamento 1303/2013. Aplicando un criterio de proporcionalidad, cabe entender que las contribuciones en especie sólo serán considerados gastos subvencionables hasta el límite de 40.000 euros.

Por lo tanto, si el gasto ejecutado ha sido de 100.000 euros, siendo 60.000 acreditados a través de contribución en especie y 40.000 a través de gastos ejecutados ordinariamente. Se considerará realmente ejecutados, 40.000 por contribuciones en especie (aplicando el límite del art. 69.1.a) del Reglamento 1303/2013) y 40.000, por justificación ordinaria. Por lo tanto, 80.000 euros. Aplicando un porcentaje de subvención del 50%, deberían abonarse 40.000 euros al beneficiario.

Si bien, destacamos que las contribuciones en especie serán subvencionables, siempre que se cumplan el resto de normas de subvencionabilidad previstas en el artículo 69.1 del Reglamento 1303/2013.

- b). que el valor atribuido a las contribuciones en especie no exceda de los costes generalmente aceptados en el mercado de referencia.

Ello debe ponerse en relación con la necesidad de que se subvencione según el valor de mercado de la prestación, como se ha indicado en el apartado referido a los aspectos cuantitativos.

- c). que el valor y la ejecución de la contribución puedan evaluarse y verificarse de forma independiente.
- d). que en el caso de que se aporten terrenos o bienes inmuebles:
 - que pueda efectuarse un pago en efectivo a efectos de un contrato de arrendamiento cuyo importe nominal anual no exceda de una única unidad de la moneda del Estado miembro
 - que el valor de los terrenos o bienes inmuebles está certificado por un experto independiente cualificado o un organismo oficial debidamente autorizado y no excederá del límite establecido en el apartado 3, letra b).
 - Si la contribución en especie consiste en la transmisión de la propiedad de los terrenos o los bienes inmuebles deberá aportarse el documento registral que justifique el cambio de titularidad.

El apartado 3 letra b del referido artículo dispone como no subvencionable la adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15 %; en casos excepcionales y debidamente justificados, dicho límite se incrementará por encima de los respectivos porcentajes mencionados, para operaciones relacionadas con la conservación del medio ambiente;

Por otro lado, la norma 10.4 de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, dispone que a los efectos de determinación del valor de los derechos reales de disfrute y la nuda propiedad en que consista la contribución, se deberán seguir los criterios del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. En caso que la aportación consista en una cesión del uso del bien sin contraprestación pero no se constituya un derecho real, el valor de la misma será el resultante de aplicar las normas del Impuesto sobre el Valor Añadido para determinar la base imponible de la operación. Si el beneficiario o la operación no estuvieran sujetos a IVA, la valoración será la misma a la que procedería en caso de haberse constituido un usufructo. El valor resultante no podrá ser superior al generalmente aceptado en el mercado de referencia. Las aportaciones en especie de terrenos y bienes inmuebles deberán respetar, en su caso, los límites establecidos en la norma 7 de la presente orden.

A.6.5. En caso de que se haya previsto la subvencionabilidad del gasto de amortización, se deberá comprobar:

- a.- Que se ha previsto en las bases reguladoras y en el Programa Operativo
- b.- Que el coste de adquisición del bien esté debidamente justificado por documentos de valor probatorio equivalente al de facturas.
- c.- Que los activos depreciados no se hayan adquirido con ayuda de subvenciones públicas ni la adquisición haya sido objeto de cofinanciación por parte de los fondos.
- d.- Que la amortización se calcule de conformidad con la normativa contable nacional pública y privada.
- e.- Que el coste de depreciación se refiera exclusivamente al periodo de elegibilidad de la operación.

Las normas de subvencionabilidad de los costes de depreciación en FEDER se prevén en la norma 8 de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre.

En la misma línea, el artículo 69.2. del Reglamento 1303/2013 dispone que: “Los **costes de depreciación podrán considerarse subvencionables** en las siguientes condiciones:

- a). Cuando las normas de subvencionabilidad del programa lo permitan.
- b). Cuando el importe del gasto esté debidamente justificados por documentos de valor probatorio equivalente al de facturas para costes subvencionables si se reembolsa en la forma indicada en el artículo 67, apartado 1, párrafo primero, letra a).
- c). Cuando los costes se refieran exclusivamente al periodo de la ayuda para la operación.
- d). Cuando los activos depreciados no se hayan adquirido con ayuda de subvenciones públicas.

En la misma línea, el artículo 31.6 de la Ley General de Subvenciones establece las normas de subvencionabilidad de la amortización, exigiendo en todo caso, que se haya previsto expresamente en las bases reguladoras y que se cumplan **tres requisitos**:

- a). Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b). Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c). Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

Costes de personal, debiendo acreditarse:

- que lo hayan previsto las bases reguladoras en función del tipo de actuación subvencionable
- que se ha incurrido en ellos efectivamente
- que se justifiquen mediante los correspondientes documentos acreditativos del gasto y del pago
- que existe un certificado de imputación temporal respecto a cada empleado cuyos costes vayan a financiarse

Se consideran costes de personal subvencionables los costes brutos de empleo del personal del beneficiario. Estos gastos incluyen:

a) los sueldos y salarios fijados en un contrato de trabajo, en una decisión de nombramiento («acuerdo laboral») o en la ley, que tengan relación con las responsabilidades especificadas en la descripción del puesto de trabajo correspondiente;

b) y otros gastos soportados directamente por el empleador como cotizaciones sociales, aportaciones a planes de pensiones, así como otras prestaciones en favor de los trabajadores que sean obligatorias en virtud de ley o convenio o habituales atendiendo a los usos del sector y siempre que no sean recuperables.

Los costes de los viajes, indemnizaciones o dietas no tienen naturaleza de gastos de personal, sin perjuicio de que puedan ser subvencionables.

Respecto del certificado de imputación, debe plantearse en términos razonables considerando la actividad real de la empresa y el porcentaje que se puede imputar al proyecto europeo.

EJEMPLO 1

La empresa Innovación Brutal SL ha recibido una subvención para el desarrollo de un proyecto de investigación, cuyo gasto total estimado tiene un importe de 500.000 euros a ejecutar en 2 años (años N y N+1). La empresa cuenta con una plantilla de 5 personas. Se cuenta con un gerente, dos ingenieros y dos personas adscritas al departamento comercial.

En fase de justificación, la empresa aporta unos gastos de personal (incluyendo percepciones salariales y Seguridad Social a cargo de la empresa) por importe de 700.000 euros, incluyendo los costes de personal de las 5 personas de la plantilla. Todos los costes de personal de cada uno de los trabajadores se imputan al 50%. Por lo tanto, el importe de la subvención finalmente abonada al interesado derivado de los costes de personal justificados asciende a 350.000 euros.

La Intervención General inicia un procedimiento de control financiero con las siguientes consecuencias:

A través de la contabilidad de la empresa, se ha detectado que la actividad ordinaria de la empresa ha generado unos ingresos por importe de 2.000.000 de euros en el año N y de 2,5 millones de euros en el año N+1.

Así mismo se ha comprobado un elevado importe de gastos en dietas del gerente, descubriéndose por el resto de documentación examinada que, de los dos años en que se ejecuta el proyecto, ha estado 16 meses en Buenos Aires, con el propósito de abrir una nueva delegación de la empresa

En este caso, nos vamos a centrar en **tres cuestiones**:

a). **Personal adscrito al departamento comercial**; a priori resultará muy complicado que las personas adscritas a ese departamento (por las funciones que son habituales del mismo) pueda entenderse que participan en el proyecto de investigación. Por lo tanto, a priori parece que no procede imputar ningún coste de este personal, siendo procedente el reintegro.

b). **Gerente**; la imputación del 50% de los costes salariales del gerente es excesiva dado que ha desarrollado funciones fuera del ámbito territorial en que se está ejecutando el proyecto. Al existir evidencias de su no participación en el proyecto, podría considerarse como un gasto no justificado, lo que permitiría la incoación de un procedimiento de reintegro. Sin perjuicio de la posibilidad de justificar un cierto grado de participación que, difícilmente, podría alcanzar el 50% de su tiempo.

c). Respecto a los otros **gastos referidos a los dos ingenieros**, puede resultar cuestionable la imputación del 50% efectuada, considerando la importancia de la actividad económica de la empresa en relación al proyecto de investigación, así como la exigua plantilla con que cuenta la empresa. Habida cuenta de los indicios de fraude detectados, pesará sobre el beneficiario la obligación de justificar la imputación efectuada, con el fin de que evitar o, en su caso, minimizar el reintegro.

A.6.6. Que se hayan cumplido por parte del beneficiario otros criterios especiales de subvencionabilidad exigidos por la normativa reguladora de la subvención.

Es conveniente que cada centro gestor complete los criterios de subvencionabilidad que procedan en cada caso y adecue el check list, con objeto de garantizar la correcta comprobación de todos los requisitos.

De la misma manera, cabe eliminar del check list aspectos que no sean de aplicación a la línea de subvenciones según las bases reguladoras o normativa de aplicación.

A.6.7. Gastos no financiados: deberá comprobarse que no se han financiado alguno de los siguientes gastos:

- intereses deudores de las cuentas bancarias los demás gastos financieros, salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía incluidos en los regímenes de ayuda y las excepciones admitidas para los instrumentos financieros.
- Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- Gastos de procedimientos judiciales;
- La adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate.

El artículo 69.3.b) del Reglamento 1303/2013 establece la no subvencionabilidad de la adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15 %; en casos excepcionales y debidamente justificados, dicho límite se incrementará por encima de los respectivos porcentajes mencionados, para operaciones relacionadas con la conservación del medio ambiente;

En la misma línea se manifiesta la norma 7 de la *Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre*.

Con carácter general, en la Comunidad Autónoma de La Rioja opera el límite del 10%.

EJEMPLO

Una PYME obtiene una subvención para la puesta en marcha de un negocio.

Gasto total subvencionable de una operación: 2.000.000 de euros

Porcentaje de subvención: 20%

Dentro del gasto total subvencionable, se ha incluido la adquisición de un terreno por importe de 400.000 euros.

Los otros 1.600.000 euros justificados corresponden a la ejecución de la obra y la adquisición de maquinaria para poner en marcha un negocio.

El gasto total subvencionable (X) será la suma del gasto justificado al margen de la adquisición del terreno (ejecución de obra y adquisición de maquinaria), más la décima parte de X correspondiente al límite máximo subvencionable aplicable a la adquisición del edificio.

$$1.600.000 + X/10 = X$$

siendo X el gasto total subvencionable sumada la parte de subvención correspondiente al terreno

$$X = 1.777.777,78$$

Por lo tanto, el gasto subvencionable referido a la adquisición del terreno será el resultado de restar al gasto total subvencionable (1.777.777,78), la parte de gasto justificado no correspondiente a la adquisición del edificio (1.600.000)

Por lo tanto, el gasto subvencionable referido a la adquisición del terreno será de 177.777,78 euros.

- El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

Las deducciones constituyen un elemento esencial en la mecánica del IVA. La neutralidad del IVA para los empresarios o profesionales que intervienen en las distintas fases de los procesos productivos se obtiene permitiendo a estos deducir las cuotas soportadas en la adquisición o importación de bienes o servicios.

Podrán hacer uso del derecho a deducir los sujetos pasivos que tengan la condición de empresarios o profesionales, conforme al artículo 5 de la ley, así como los sujetos pasivos ocasionales que transmitan medios de transporte nuevos. En este punto, conviene destacar que la naturaleza jurídica como entidad sin ánimo de lucro o una Administración Pública, no determina *per se* que el ente no pueda tener la condición de empresario.

El artículo 92 de la Ley del IVA declara que los sujetos pasivos podrán deducir las cuotas del IVA soportadas en el interior del país, como consecuencia de las operaciones que realicen en el citado territorio, siempre que se hayan soportado por repercusión directa o satisfecho por entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por otro sujeto pasivo, importaciones de bienes, autoconsumos internos, operaciones por las que se produzca la inversión del sujeto pasivo y las AIB y sus operaciones asimiladas.

Es necesario que las cuotas cuya deducción pretende el sujeto pasivo hayan sido soportadas en la adquisición de bienes y servicios que vayan destinados a la realización de las siguientes operaciones:

- Entregas y prestaciones de servicios sujetas y no exentas del IVA.
- Prestaciones de servicios exentas por incluirse en la base imponible de las importaciones.
- Las exportaciones.
- Las entregas intracomunitarias de bienes.
- En el caso de las entregas ocasionales de medios de transporte nuevos exentas del impuesto, es decir, las entregas intracomunitarias y exportaciones, las cuotas deducibles lo son hasta el límite de las que se hubiesen repercutido en caso de no estar exenta la operación.

Los empresarios o profesionales no podrán deducir las cuotas soportadas o satisfechas por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios que no se afecten directa y exclusivamente a su actividad empresarial o profesional. Se entiende que la afectación no es directa ni exclusiva cuando el bien se utiliza simultánea o alternativamente para la actividad y otras de naturaleza no empresarial o profesional o para necesidades privadas.

Sólo podrán ejercitar el derecho a deducción los empresarios o profesionales que estén en posesión del documento justificativo. Se consideran justificativos del derecho la factura original, el documento en que conste la liquidación practicada por la Administración en el caso de las importaciones, la autofactura en el supuesto de inversión del sujeto pasivo o el recibo original firmado por el titular de la explotación en el pago del recargo de compensación en el régimen especial de la agricultura.

En todo caso, será conveniente que, cuando pueda existir duda en función del objeto de la subvención, acerca de la deducibilidad o no del IVA, las bases exijan que los beneficiarios aporten una declaración responsable en que señalen expresamente si el IVA soportado en las operaciones es o no deducible.

EJEMPLO

Una fundación sin ánimo de lucro ha recibido una subvención para el apoyo a la creación de empresas. Cuenta con un edificio de oficinas que alquila a un precio aproximadamente de mercado que, en todo caso, cubre los costes en que incurre la entidad.

En tal caso, la fundación será un empresario a efectos de la Ley del IVA, dado que la operación de alquiler de oficinas estará sujeta y no exenta de IVA.

Por ello, respecto de las operaciones que hayan generado un gasto para ejecutar la subvención por parte de la fundación, el IVA soportado, no será subvencionable dado que en principio el IVA es recuperable por la entidad.

EJEMPLO

Una empresa dedicada a la fabricación y venta de sillas obtiene una subvención para la adquisición de una máquina. El importe sin IVA de la máquina finalmente adquirida asciende a 200.000 euros y el IVA soportado en la adquisición a 42.000 euros (21% del importe de adquisición).

Considerando que estamos ante un empresario a efectos de la Ley del IVA, el IVA soportado en principio no será subvencionable, al ser recuperable por el beneficiario.

EJEMPLO

Un Ayuntamiento riojano recibe una subvención para sustituir el alumbrado público por bombillas LED, con objeto de mejorar la eficiencia energética. El alumbrado público es un servicio obligatorio y gratuito según la normativa de régimen local. Por ello, el Ayuntamiento no será empresario a efectos de la Ley del IVA. En consecuencia el IVA soportado en la adquisición de las bombillas y su instalación en la calle del municipio, será en principio subvencionable al no ser recuperable por parte del Ayuntamiento.

EJEMPLO

Un matrimonio obtiene una subvención para mejorar la eficiencia energética de su vivienda.

Considerando que la adquisición de la vivienda no se produce en el marco de una actividad empresarial que genere derecho a deducción del IVA, el IVA que soporten será subvencionable.

Existen situaciones más complejas desde el punto de vista de la subvencionabilidad del IVA, como los supuestos en que el beneficiario aplica el régimen de deducción de prorrata del IVA.

Estos casos pueden ser más dudosos, pero las bases pueden optar por considerar que en casos de deducción a prorrata, el IVA nunca es deducible.

A falta de mención o criterio establecido previamente, destacamos el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 5 de noviembre de 1999 (por lo tanto, anterior la Ley General de Subvenciones), en el que se concluye que se recomienda que las bases reguladoras de la subvención especifiquen que a los beneficiarios exentos de IVA, así como a los que tributen en régimen de prorrata se les computará como gasto el importe correspondiente del impuesto, siempre que este hecho se justifique en tiempo y forma, con el fin de dar un trato igual a todos los beneficiarios. Las bases reguladoras especificarán asimismo, que para el caso de prorrata de IVA se computará como gasto la prorrata "provisional" fijada para el año (sin que pueda ser revisado ese cálculo al año siguiente con el porcentaje de prorrata definitiva).

Tipo de entidad	Subvencionalidad del IVA
No recupera el IVA	Subvencionable
Recupera el IVA íntegramente	No subvencionable
Recupera el IVA aplicando regla de prorrata	IVA subvencionable, la parte no recuperable una vez aplicado el régimen de prorrata.

El esquema anterior no abarca el conjunto de situaciones, dado que existe un sistema de prorrata general, uno de prorrata especial; y así mismo, cabe que un empresario a efectos del IVA cuente con sectores diferenciados y que aplica diferentes reglas para cada sector diferenciado. Así mismo, existen normas especiales referidas a la deducción de cuotas soportadas en adquisición de bienes de inversión.

Por ello, en el caso de subvenciones para la adquisición de activos que se van a afectar a una actividad productiva, un criterio de prudencia aconsejaría que las bases dispongan claramente que el IVA no será subvencionable, incluso en los casos en que el beneficiario aplique un sistema de prorrata y no lo recupere íntegramente; a falta de mención expresa, parece que es aceptable la interpretación de considerar el IVA no subvencionable incluso aunque pueda ser parcialmente recuperable. Ello es así debido a que existen peculiaridades en el caso de la deducción de los bienes de inversión que puede implicar la regularización de las deducciones practicadas en relación a ellos que no casaría bien con la gestión presupuestaria inherente a los gastos subvencionables.

Así mismo, y de nuevo en aplicación de un criterio de prudencia, en otras subvenciones destinadas a financiar una actividad netamente empresarial a efectos del IVA, se recomienda considerar que el IVA es no subvencionable, aunque el beneficiario de la subvención aplique prorrateo para la deducción del IVA. Deberán ser las bases reguladoras las que establezcan el carácter de no subvencionable del IVA.

En relación a las entidades que apliquen la regla de prorrateo, cuando las bases reguladoras hayan previsto la posibilidad de subvencionar el IVA soportado en la proporción en que no sea recuperable, deberá acreditarse tal condición, así como el porcentaje a aplicar, en el momento de la presentación de la declaración de gastos al controlador de primer nivel autorizado. Únicamente es aceptable la imputación de la prorrateo cuando el Beneficiario disponga del documento que acredite el porcentaje de prorrateo definitivo. Por tanto, un Beneficiario sometido a prorrateo que haga un gasto en un año natural, no podrá declarar la parte correspondiente al IVA en tanto en cuanto no disponga del porcentaje de prorrateo a aplicar, normalmente a inicios del año siguiente. Debemos destacar esto porque cada año los sujetos pasivos que aplican el régimen de prorrateo, se deducen el IVA aplicando la prorrateo provisional referida al año anterior y no se regulariza hasta la última declaración- liquidación del impuesto.

- Los impuestos personales sobre la renta

EJEMPLO

La empresa BitterTears SL ha obtenido una subvención que incluye la posibilidad de justificar costes de personal. A tal efecto, esta empresa cuenta con un pacto privado con su gerente en virtud del cual, la empresa abonará el IRPF que corresponda derivado de la relación laboral de alta dirección. En la justificación del gasto de la subvención aporta la acreditación de los pagos efectuados en concepto de IRPF a la Agencia Tributaria actuando por cuenta de su cliente.

Un pacto de esta naturaleza es lícito, aunque según el art. 17 de la Ley General Tributaria no altera los elementos de la obligación tributaria. El pago efectuado por Bitter Tears SL a la Agencia Tributaria es admisible y extingue la obligación tributaria correspondiente al gerente. Sin embargo, desde la óptica de la subvención, el gasto no podrá considerarse subvencionable a pesar de que la empresa ha incurrido en él efectivamente.

- Los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos salvo que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que se compruebe que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma
 - Que bases reguladoras hayan determinado su subvencionabilidad.

A7. Control formal de la documentación justificativa

A.7.1. Adecuación del soporte documental de gasto: deberá comprobarse la acreditación documental del gasto, mediante:

- Facturas, que cumplan los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Sin entrar al detalle de los requisitos de la factura previsto en el referido Real Decreto, recalamos la importancia de:

- que la factura venga a nombre del beneficiario de la subvención
 - que aparezca claramente el concepto (bien o servicio) adquirido para el correcto control de la subvención.
 - Que aparezca el desglose del IVA o, en su caso, se indique que es una prestación no sujeta o sujeta y exenta de IVA, con indicación del precepto.
 - En cuanto a la factura simplificada (art. 7 del RD) pueden servir para justificar el gasto si detalla el concepto de la operación y contiene desglose del IVA.
 - Los albaranes no sirven como justificantes de gasto, pues son documentos de entrega. Sin perjuicio de que puedan ser útiles de cara a comprobar la realidad de las operaciones que se pretende justificar.
- En caso de gastos de personal, nóminas, contratos de trabajo y justificantes de pago al interesado y a la Seguridad Social (TC 1 y TC2).

Si el sueldo del empleado se establece con base en el convenio, debería indicarse qué convenio colectivo es de aplicación.

Así mismo, deberá incluirse certificado de representante de la empresa del número de horas en que se ha vinculado la actividad a la actividad subvencionada.

En caso de que la dedicación al proyecto o actividad subvencionada no sea de forma exclusiva, puede ser conveniente contar con un Registro de tiempo en que se vaya anotando el tiempo en que la persona ha estado dedicada a la actividad subvencionada.

- En su caso, mediante otros documentos de valor probatorio equivalente y validez en el tráfico mercantil.

A8. Control del pago material.

A.8.1. Pago; para que el gasto se considere subvencionable deberá acreditarse:

- que el pago se ha producido dentro del período de justificación determinado por la normativa reguladora
- que se ha producido el desembolso efectivo, salvo en los casos en que según la normativa no es necesario.

Respecto del pago, conviene destacar que el art. 31.2 dispone que el plazo para efectuar el pago es el plazo de justificación (y no propiamente el plazo para ejecutar la actividad).

Respecto del pago, el art. 65.2. del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, “El gasto será subvencionable con una contribución de los Fondos EIE si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2023”.

Por su parte, el art. 65.1 del mismo citado Reglamento establece que “**La subvencionabilidad del gasto se determinará sobre la base de normas nacionales**, salvo que en el presente Reglamento o en las normas específicas de los Fondos, o basándose en ellos, se establezcan normas específicas”.

Por su parte, la normativa interna de subvenciones exige (art. 31.2 de la Ley General de subvenciones y del art. 32.1 Decreto de subvenciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja) que para que el gasto sea subvencionable se haya producido el pago efectivo del mismo, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Si bien, debe destacarse que ambas normas permiten que las bases reguladoras exceptúen de la obligación de efectuar el pago material mediante previsión expresa de las bases.

En todo caso (y con independencia de a quien atribuya la normativa europea el concepto de beneficiario de una determinada actuación gestionada a través de subvenciones), se considera oportuno que las bases reguladoras de subvenciones que se pretendan financiar con FEDER, establezcan la obligación de que el beneficiario según la normativa interna de subvenciones acredite el pago de la subvención dentro del plazo de justificación. O, dicho de otra manera, se recomienda que en las subvenciones que se pretendan financiar con FEDER no se establezca la excepción a la norma general prevista en el art. 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

Por otro lado, el artículo 1.4 de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020. Dispone que “Sólo se entenderá abonado el gasto cuando se produzca el desembolso efectivo. Cuando se utilicen pagarés, letras de cambio u otros efectos cambiarios, los gastos sólo se considerarán abonados cuando el pago de los mismos se haya hecho efectivo antes del fin del período de elegibilidad”.

Por su parte, los apartados 5 y 6 del mismo citado artículo disponen que:

5. No será necesario justificar el desembolso efectivo en los casos de contribuciones en especie, amortización de bienes inventariables, ayudas que revistan cualquiera de las formas de costes simplificados a que se refiere del artículo 67, apartado 1, letras b), c) y d) del Reglamento (UE) 1303/2013 y en aquellos casos en que existan excepciones aplicables a los instrumentos financieros. No obstante, en el caso de costes simplificados, será necesario justificar el desembolso de aquellos gastos efectivamente incurridos que sirvan de base para la aplicación del tipo fijo.

6. En caso de costes simplificados del artículo 67, apartado 1, letras b) y c) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, serán subvencionables aquellos gastos respecto a los cuales las acciones que constituyan la base para su reembolso se hayan llevado a cabo dentro del periodo mencionado en el apartado 3 de la presente norma.

Por otro lado, se recomienda que el pago se justifique a través de transferencia bancaria, siendo posible que las bases reguladoras impongan dicha obligación. Téngase en cuenta que actualmente el límite de pago en efectivo es de 2.500 euros, según el art. De la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Destacamos que existe un proyecto de Ley que pretende rebajarlo a 1.000 euros.

- Que el pago lo ha efectuado el beneficiario de la subvención. En caso contrario, debe aportarse justificación.

Con objeto de garantizar la correcta pista de auditoría, deberá comprobarse que el pago lo ha efectuado el beneficiario de la subvención.

Muy excepcionalmente, y en casos de subvenciones concedidas a personas físicas, cabe flexibilizar esta regla si existe suficiente justificación).

EJEMPLO

Como excepción a la norma general, en subvenciones a reforma de vivienda concedidas a una persona física, cabría aceptar que el pago material lo efectúe el cónyuge del beneficiario, siempre que sea la vivienda habitual de ambos. En tal caso, conviene dejar suficiente pista de auditoría incluyendo una declaración al respecto y/o un certificado de empadronamiento.

A9. Control in situ

A.9.1. En el caso de subvenciones a la inversión, que se ha comprobado in situ la correcta ejecución de la operación subvencionada.

A tal efecto, un técnico de la administración deberá acudir, con el fin de comprobar la realidad de la inversión ejecutada, su adecuación al proyecto subvencionado, así como cualquier incidencia que se detecte. En este control, podrá comprobarse la existencia de los elementos de información y comunicación que, por su naturaleza, puedan comprobarse en esta visita.

A10. Otros controles previstos en la normativa europea

A.10.1 Contabilidad separada. Se deberá comprobar que el beneficiario ha acreditado que cuenta con un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con los proyectos objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad (artículo 125.4.b del Reglamento (UE) nº 1303/2013).

Este control se puede efectuar a través de la exigencia de documentación administrativa al beneficiario o puede efectuarse en la fase de control in situ a que se refiere el apartado anterior.

A.10.2. Control de información y comunicación; que el beneficiario ha cumplido las obligaciones de difusión contenidas en la normativa FEDER o del PO que corresponda.

En este sentido constituye una obligación del beneficiario, cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos por la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo FEDER de La Rioja, así como cumplir con las disposiciones en materia de información y publicidad, en particular las establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

En el Anexo XII del citado Reglamento, se establecen las siguientes obligaciones de información y comunicación para el beneficiario, que son las siguientes:

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	
Situaciones de hecho	Obligación
En todas las medidas de información y comunicación del beneficiario	<p>Deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:</p> <p>a) el emblema de la Unión Europea*.</p> <p>b) una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.</p> <p>Cuando una medida de información o de comunicación esté relacionada con una operación o con varias operaciones cofinanciadas por varios Fondos, la referencia prevista en la letra b) podrá sustituirse por la referencia a los Fondos EIE.</p>
Durante la realización de una operación	<p>El beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:</p> <p>a) haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;</p> <p>b) colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.</p>
Información a intervinientes	<p>Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de la financiación con FEDER</p>
Durante la ejecución de toda operación de financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficie de una ayuda del FEDER superior a 500.000 EUR	<p>El beneficiario colocará un cartel temporal de tamaño significativo en un lugar bien visible para el público**.</p>
En un plazo de tres meses a partir de la conclusión	<p>El beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo**:</p> <p>a) la contribución pública total a la operación supera los 500 000 EUR;</p> <p>b) la operación consiste en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.</p> <p>El cartel o la placa indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación.</p>

En relación a ello, destacamos que el REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) No 821/2014 DE LA COMISIÓN de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos

* 1. El emblema de la UE deberá figurar en color en los sitios web. En todos los demás medios de comunicación, el color se utilizará siempre que sea posible; podrá utilizarse una versión monocroma únicamente en casos justificados.

2. El emblema de la Unión será siempre claramente visible y ocupará un lugar destacado. Su posición y tamaño serán los adecuados a la escala del material o documento utilizados. En pequeños artículos de promoción no será obligatorio hacer referencia al Fondo.

3. Cuando el emblema de la Unión y la referencia a la Unión y al Fondo correspondiente se presenten en un sitio web: a) el emblema de la Unión y la referencia a la Unión serán visibles al llegar a dicho sitio web, en la superficie de visión de un dispositivo digital, sin que el usuario tenga que desplegar toda la página; b) la referencia al Fondo en cuestión deberá figurar de forma visible en el mismo sitio web.

4. El nombre «Unión Europea» siempre aparecerá sin abreviar. El nombre de un instrumento financiero deberá incluir una referencia al hecho de que cuenta con el apoyo de los Fondos EIE. El tipo de letra que debe utilizarse junto con el emblema de la Unión puede ser cualquiera de las siguientes familias: arial, auto, calibri, garamond, trebuchet, tahoma, verdana o ubuntu. No se utilizará la cursiva, el subrayado ni otros efectos. En relación con el emblema de la Unión, el texto se compondrá de manera que no interfiera en modo alguno con dicho emblema. El cuerpo del tipo utilizado deberá ser proporcional al tamaño del emblema. El color del tipo será azul reflex, negro o blanco, en función del contexto.

5. Si se exhiben otros logotipos además del emblema de la Unión, este tendrá como mínimo el mismo tamaño, medido en altura y anchura, que el mayor de los demás logotipos. *Artículo 5*

** Características técnicas de las placas fijas y los carteles publicitarios temporales o permanentes

1. El nombre de la operación, el principal objetivo de esta y el emblema de la Unión, junto con una referencia a la Unión y la referencia al Fondo o Fondos han de figurar en el cartel temporal a que se refiere el anexo XII, sección 2.2, punto 4, del Reglamento (UE) no 1303/2013 y ocupar al menos el 25 % del cartel.

2. El nombre de la operación y el principal objetivo de la actividad apoyada por aquella, y el emblema de la Unión, junto con una referencia a la Unión y la referencia al Fondo o Fondos que han de figurar en la placa o cartel permanentes a que se refiere el punto 5 de la sección 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) no 1303/2013 ocupará al menos el 25 % de dicha placa o cartel.

A11. Control de la liquidación de la ayuda.

A.11.1. Que al gasto justificado que sea subvencionable se le ha aplicado el porcentaje de ayuda correcto previsto en las bases reguladoras.

A.11.2 En su caso, que se han aplicado reducciones en supuestos de incumplimientos parciales detectados en la tramitación del expediente.

ANEXO. – LISTA DE CONTROL

FICHA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	
CONCESIÓN	

TITULAR:	D.N.I.:	
Nº EXPEDIENTE:		
FECHA		
A1. CONTROL DE LA FINALIDAD DE LA AYUDA		
A1.1. Que la operación subvencionada tiene encaje dentro del Programa Operativo FEDER La Rioja 2014-2020 y que ha sido debidamente encuadrada a nivel de eje, objetivo temático, prioridad de inversión y objetivo específico.	SI	NO
A1.2. Que se ha presentado cuenta justificativa que contenga lo estipulado en las bases reguladoras y, en su defecto con el contenido a que se refiere el art. 72 del RD 887/2006, contando con una memoria de actuación y una memoria económica.		
A1.3. Que el gasto justificado se corresponde con la operación subvencionada y está integrado en el proyecto contenido la solicitud presentada por el interesado o, en su caso, en la modificación posterior del proyecto.		
A1.4. Que el gasto responde de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.		
A1.5. Que los gastos resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada.		
A2. ASPECTOS TEMPORALES		
A2.1. Inicio de la ejecución del proyecto o actividad; en caso de subvenciones a entidades que desarrollen actividades de naturaleza económica, debe comprobarse el efecto incentivador de la ayuda:	SI	NO
- Que se ha incurrido en el gasto con posterioridad a la presentación de la solicitud de financiación.		
- Que no existen indicios en el expediente de que se hayan contraído compromisos firmes de ejecutar la prestación (incluido el inicio de los trabajos) antes de la presentación de la solicitud de ayuda. A estos efectos no se considera inicio de los trabajos determinadas actuaciones tales como la adquisición de terrenos, la obtención de permisos o la realización de estudios previos antes de la presentación de la solicitud.		
A2.2. Que la actuación ejecutada, el gasto y el pago se hayan efectuado dentro del plazo concedido en las bases reguladoras, convocatoria o resolución de concesión.		
A2.3. Que la justificación se ha producido dentro del plazo concedido en las bases reguladoras o resolución de convocatoria y, en todo caso, entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023. (En caso del REACT EU entre 1 de febrero de 2020 y 31 de diciembre de 2023). A tal efecto, se tendrá en cuenta:		
A2.3.1. La posibilidad de ampliación de plazo de justificación prevista en el art. 70.1 RD 887/2006, debiendo comprobarse que se ha ampliado plazo de justificación pero no el de ejecución de la actividad subvencionada. Indicar si ha tenido lugar.		
A2.3.2. La posibilidad de subsanación de la justificación. Indicar si ha tenido lugar		
A2.3.3. O la posibilidad de conceder el plazo de justificación excepcional del art. 70.3 del RD 887/2006, debiendo comprobarse que se ha ampliado plazo de justificación pero no el de ejecución de la actividad subvencionada. Indicar si ha tenido lugar		
A3. ASPECTOS TERRITORIALES		
A3.1. Que el proyecto o actividad subvencionada se han ejecutado en las zonas del programa o que, ejecutándose fuera de la zona del programa, sea uno de los supuestos autorizados a ejecutarse fuera del programa y que, en todo caso, la operación beneficie a la zona del programa	SI	NO

A4. ASPECTOS CUANTITATIVOS	SI	NO
A4.1. Que el gasto no supera el valor de mercado.		
A4.2. Moderación de costes: con el fin de comprobar que el coste de adquisición de los gastos subvencionables no exceda del valor de mercado, a cuyo efecto habrá que tener en consideración las siguientes normas:		
A4.2.1. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.		
A4.2.2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, deberá comprobarse que el beneficiario:		
<p>a.-Ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien. Las tres ofertas deberán cumplir las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación clara de que el documento es una oferta o factura proforma. • Identificación clara del oferente y del solicitante (razón social, DNI/NIF, domicilio, etc...), fechada, firmada. • Debe comprobarse que no se ha fraccionado el objeto del contrato con el propósito de eludir la obligación de formulación de 3 ofertas. 		
b.- Adicionalmente, y a efectos de control del fraude se deberá comprobar que las tres ofertas recaen sobre prestaciones equivalentes, por lo que son económicamente comparables en características, capacidades y funcionalidades de los productos y/o servicios ofertados en ellas; sin perjuicio de posibles mejoras técnicas que oferten los proveedores.		
c.- Que sean ofertas suficientemente detalladas considerando el producto o servicio a adquirir, así como el grado de concreción de la solicitud de oferta.		
d.-Se deberá dejar constancia si se aprecian indicios de alguna de las siguientes circunstancias:		
<p>Que no exista independencia de los proveedores; considerándose que no existe independencia si varios proveedores ofertantes son socios, partícipes o empresas vinculadas entre sí o con el solicitante de la ayuda.</p> <p>Que se trate de ofertas de coordinadas, aunque estén presentadas por proveedores independientes. Así mismo, se considerará que existe coordinación si se constata que se trata de ofertas de simple complacencia o ficticias (contenido idéntico, errores idénticos, apariencia sencilla, poco formal, etc.), de proveedores reales e independientes y entre los que no exista vinculación</p>		
A4.3. Que el importe de la subvención, sumado a otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos no supere el importe de la actividad subvencionada.		
A4.4. Control de incompatibilidad; se debe comprobar:		
a) Que el importe de la posible cuantía de subvención no supera el coste de la actividad.		
b) Que, en el caso de ayudas compatibles, la acumulación no da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en un reglamento de exención o a una decisión adoptada por la Comisión.		
c) Que no se han solicitado ni recibido ninguna ayuda de otros Fondos Europeos incompatibles con FEDER o con la línea de ayuda en concreto		
A5. CONTROL DE LA SUBCONTRATACIÓN	SI	NO
A5.1. Deberá acreditarse que el importe subcontratado no excede del máximo establecido en la normativa reguladora o, en defecto de previsión específico, que no exceda del 50% de la actividad subvencionada		
A5.2. Deberá comprobarse que no se subcontraten actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma		
A5.3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberá comprobarse:		
a) Que el contrato se celebre por escrito.		
b) Que la celebración del mismo se ha autorizado previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.		
c) Que no se ha fraccionado un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.		
A5.4. Deberá comprobarse que no se han concertado por parte del beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas (cumpla o no con la noción de subcontratación a efectos de la normativa de subvenciones) con alguna entidad prevista en el art. 29.7 de la Ley General de Subvenciones.		
A5.5. Si se hubiera concertado con alguna entidad vinculada (las previstas en el artículo 68.2 del RD 887/2006), deberá acreditarse:		
a.- Que se ha obtenido la previa autorización expresa del órgano concedente.		
b.- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario		

A6. NORMAS ESPECIALES DE SUBVENCIONABILIDAD	SI	NO
<p>A6.1. La subvencionabilidad de costes indirectos, exige que se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que consten como subvencionables en las bases reguladoras</p> <p>b) Que conste el método para su cálculo, en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda, conforme a los criterios aprobados en el comité de seguimiento.</p> <p>c) Que estén basados en costes reales imputables a la ejecución de la operación en cuestión de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, o bien en costes calculados conforme a alguno de los métodos simplificados de estimación a que se refiere la norma 12 de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre</p>		
<p>A6.2. En el supuesto de que el bien subvencionado sea un bien inscribible en un registro público, deberá comprobarse que en la escritura se ha hecho constar la obligación de destino del bien al fin para el que se concedió la subvención en el plazo que hayan previsto las bases reguladoras o, en su defecto, 5 años para bienes inscribibles en registro público y 2 años para el resto de bienes</p>		
<p>A6.3. Durabilidad de las operaciones: en caso de que se haya subvencionado inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, deberá aportarse compromiso del beneficiario de mantener la inversión durante un periodo de 5 años (que podrá ser reducido por las bases reguladoras a 3 en el caso de PYMES)</p>		
<p>A6.4. Contribuciones en especie; que en caso de que las bases reguladoras hayan previsto la subvencionabilidad de las contribuciones en especie, se cumplan las normas de subvencionabilidad de las mismas previstas en el artículo 69.1 del Reglamento 1303/2013 y en la norma 10 de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020. En concreto, sistematizamos ambas normas de la siguiente manera, debiendo cumplirse todos los requisitos:</p> <p>a) Que el apoyo público abonado a la operación que incluya contribuciones en especie no exceda del gasto subvencionable total, excluidas las contribuciones en especie, al final de la operación.</p> <p>b) Que el valor atribuido a las contribuciones en especie no exceda de los costes generalmente aceptados en el mercado de referencia.</p> <p>c) Que el valor y la ejecución de la contribución puedan evaluarse y verificarse de forma independiente.</p> <p>d) Que en el caso de que se aporten terrenos o bienes inmuebles:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que pueda efectuarse un pago en efectivo a efectos de un contrato de arrendamiento cuyo importe nominal anual no exceda de una única unidad de la moneda del Estado miembro. - Que el valor de los terrenos o bienes inmuebles está certificado por un experto independiente cualificado o un organismo oficial debidamente autorizado y no excederá del límite establecido en el apartado 3, letra b) - Si la contribución en especie consiste en la transmisión de la propiedad de los terrenos o los bienes inmuebles deberá aportarse el documento registral que justifique el cambio de titularidad. 		
<p>A6.5. En caso de que se haya previsto la subvencionabilidad del gasto de amortización, se deberá comprobar:</p> <p>a) Que se ha previsto en las bases reguladoras y en el Programa Operativo</p> <p>b) Que el coste de adquisición del bien esté debidamente justificado por documentos de valor probatorio equivalente al de facturas.</p> <p>c) Que los activos depreciados no se hayan adquirido con ayuda de subvenciones públicas ni la adquisición haya sido objeto de cofinanciación por parte de los fondos.</p> <p>d) Que la amortización se calcule de conformidad con la normativa contable nacional pública y privada.</p> <p>e) Que el coste de depreciación se refiera exclusivamente al periodo de elegibilidad de la operación.</p>		
<p>A6.6. Costes de personal, debiendo acreditarse:</p> <p>a) Que lo hayan previsto las bases reguladoras en función del tipo de actuación subvencionable</p> <p>b) Que se ha incurrido en ellos efectivamente</p> <p>c) Que se justifiquen mediante los correspondientes documentos acreditativos del gasto y del pago</p> <p>d) Que existe un certificado de imputación temporal respecto a cada empleado cuyos costes vayan a financiarse</p>		

A6.7. Que se hayan cumplido por parte del beneficiario otros criterios especiales de subvencionabilidad exigidos por la normativa reguladora de la subvención.	SI	NO
A6.8. Gastos no financiados: deberá comprobarse que no se han financiado alguno de los siguientes gastos:		
a) Intereses deudores de las cuentas bancarias los demás gastos financieros, salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía incluidos en los regímenes de ayuda y las excepciones admitidas para los instrumentos financieros.		
b) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.		
c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales		
d) Gastos de procedimientos judiciales;		
e) La adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate.		
f) El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.		
g) Los impuestos personales sobre la renta		
h) Los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos salvo que se cumplan los siguientes requisitos: - Que se compruebe que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. - Que bases reguladoras hayan determinado su subvencionabilidad.		
A7. CONTROL FORMAL DE LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA	SI	NO
A7.1. Adecuación del soporte documental de gasto: deberá comprobarse la acreditación documental del gasto, mediante:		
a) Facturas, que cumplan los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.		
b) En caso de gastos de personal, nóminas, contratos de trabajo y justificantes de pago al interesado y a la Seguridad Social (TC 1 y TC2).		
c) En su caso, mediante otros documentos de valor probatorio equivalente y validez en el tráfico mercantil.		
A8. CONTROL DEL PAGO MATERIAL	SI	NO
A8.1. Pago; para que el gasto se considere subvencionable deberá acreditarse:		
a) Que el pago se ha producido dentro del período de justificación determinado por la normativa reguladora		
b) Que se ha producido el desembolso efectivo, salvo en los casos en que según la normativa no es necesario		
c) Que el pago lo ha efectuado el beneficiario de la subvención. En caso contrario, debe aportarse justificación.		
A9. CONTROL IN SITU	SI	NO
A9.1. En el caso de subvenciones a la inversión, que se ha comprobado in situ la correcta ejecución de la operación subvencionada		
A10. OTROS CONTROLES PREVISTOS EN LA NORMATIVA EUROPEA	SI	NO
A10.1 Contabilidad separada. Se deberá comprobar que el beneficiario ha acreditado que cuenta con un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con los proyectos objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad (artículo 125.4.b del Reglamento (UE) nº 1303/2013)		

A10.2. Control de información y comunicación; que el beneficiario ha cumplido las obligaciones de difusión contenidas en la normativa FEDER		
A11.CONTROL DE LA LIQUIDACIÓN DE LA AYUDA	SI	NO
A11.1. Que al gasto justificado que sea subvencionable se le ha aplicado el porcentaje de ayuda correcto previsto en las bases reguladoras		
A11.2. En su caso, que se han aplicado reducciones en supuestos de incumplimientos parciales detectados en la tramitación del expediente		
<p>Observaciones del gestor:</p>		

Logroño, ____ de _____ de 20__

Vº Bº

GUÍA REACT EU GESTIÓN DE FEDER (Y OTROS FONDOS ESTRUCTURALES) MEDIANTE SUBVENCIONES (CUENTA JUSTIFICATIVA)

Dirección General de Fondos Y Oficina de Bruselas
Consejería de Hacienda y Administración Pública.



**Gobierno
de La Rioja**

www.larioja.org